

Impunity Watch, es una organización internacional sin fines de lucro con sede en Holanda que busca promover la rendición de cuentas por las atrocidades cometidas en los países que salen de un pasado violento. IW realiza investigaciones periódicas y sostenidas sobre las causas profundas de la impunidad y los obstáculos para su reducción, que incluye las voces de las comunidades afectadas, para producir investigación basada en el asesoramiento sobre políticas en curso destinadas a fomentar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de la violencia. Trabajamos en estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil para aumentar su influencia en la creación e implementación de políticas relacionadas.

Tabla de contenido

Resumen	1
I. Introducción	2
II. La independencia judicial.....	3
III. Las Comisiones de Postulación	4
IV. Problemas en el funcionamiento del Sistema de Comisiones	6
V. Desafíos	8
VI. Conclusión	10



Programa Guatemala | Noviembre 2014
Por Michel Andrade

Policy Brief

POLICY BRIEF: Comisiones de Postulación e Independencia Judicial en Guatemala

Resumen

La presente publicación nace por la necesidad de puntualizar el conjunto de factores que ha llevado al estancamiento de los procesos de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones. Por medio de un análisis crítico de dichos mecanismos de elección, se evidencia su permeabilidad ante intereses particulares, contraviniendo los estándares internacionales y los parámetros del derecho nacional en materia de independencia judicial.

Este *Policy Brief* tiene como objeto el análisis de los factores que ponen en duda la eficacia de los mecanismos de elección de los más altos cargos del Poder Judicial, a causa de diferentes motivos entre los que destacan: el alto nivel de discrecionalidad en los procesos, que no privilegian el ejercicio de la judicatura; los conflictos de interés, que se reflejan en que personas que son postuladores en una comisión son candidatas en otra; la falta de cumplimiento de las disposiciones legales en torno a los mecanismos para la valoración de los candidatos, especialmente en cuanto a la reconocida honorabilidad y la elaboración de tablas de gradación, así como en la elaboración de la nómina final; asimismo, la cooptación del trabajo de las Comisiones de Postulación por parte de grupos de poder cuyos intereses influyen e interfieren en el funcionamiento de los tres poderes del Estado.

Sobre la base de lo anterior, IW quiere alertar sobre la necesidad de escuchar los llamados realizados por el Procurador de los Derechos Humanos, la Relatora Especial de Naciones Unidas para la Independencia Judicial, y el Comisionado de la CICIG, pidiendo al Gobierno de Guatemala repetir el proceso, los cuales tienen sustento y validez en este contexto, considerando los estándares internacionales y la legislación nacional. Asimismo considera que estas razones urgen a iniciar un proceso de reflexión y debate, para la formulación de las reformas legislativas que garanticen el ejercicio real de la independencia judicial, en aras del fortalecimiento del Estado de Derecho en Guatemala.

I. Introducción

El debate sobre la independencia judicial ha cobrado una enorme importancia en la parte final de 2014. El seguimiento dado por diversas organizaciones de sociedad civil y medios de comunicación al accionar de las Comisiones de Postulación que tuvieron a su cargo la elaboración de los listados de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Salas de Apelaciones, pusieron en evidencia problemas de diversa índole, que son analizados en este documento, y que resultaron en vicios del proceso que han llevado a organizaciones nacionales e internacionales, así como al Procurador de los Derechos Humanos, el Comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Relatora Especial de Naciones Unidas para la Independencia Judicial a solicitar al Estado de Guatemala considerar la repetición del proceso.

Cuatro acciones de amparo fueron presentadas ante la Corte de Constitucionalidad de Guatemala (CC) a finales de septiembre de 2014, solicitando la anulación del proceso, en razón de la influencia de diversos grupos de poder en el proceso de selección y la falta de aplicación de la Ley de la Carrera Judicial, y la falta de aplicación de los preceptos de la Ley de Carrera Judicial, entre otras razones.

La CC, con fecha 9 de octubre de 2014, falló amparando provisionalmente a las acciones presentadas. De esta forma, se detuvo de manera provisional la posesión de los nuevos jueces de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Salas de Apelaciones, y se extendió el mandato de los funcionarios judiciales salientes.

De esta forma, la CC ha abierto una importante ventana de oportunidad, que debe permitir un debate crítico sobre el sistema de las comisiones, y sus efectos sobre la independencia judicial y la certeza jurídica. La decisión jurídica y política de este caso es compleja, especialmente considerado los intereses involucrados, que han llevado a los magistrados electos para la Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones a presentarse como terceros interesados, así como la CICIG y otras entidades. Lo que está en juego no es solamente la conformación del Organismo Judicial con los elementos más idóneos, sino la credibilidad del sistema judicial en la ciudadanía, y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

¿Cómo se ha llegado a este estado de cosas? Esa es una de las interrogantes que esperamos contestar con este documento, que añade algunas recomendaciones para el fortalecimiento de los procesos de selección de operadores de justicia, así como la enumeración de los estándares y declaraciones internacionales que son pertinentes a la materia.

Impunity Watch espera contribuir con esta publicación al conocimiento y discusión de esta temática, entendiendo que la independencia judicial es un valor fundamental para conseguir el ejercicio del derecho a la justicia para las víctimas del Conflicto Armado Interno de Guatemala. Solo un Organismo Judicial independiente podrá asumir los desafíos que persisten para el juzgamiento y sanción de las peores atrocidades cometidas en Guatemala.

Finalmente, este estudio cubrirá los aspectos relativos a las Comisiones de Postulación que elaboraron en 2014 los listados para la elección del Fiscal General, y los magistrados de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

“La CC ha abierto una importante ventana de oportunidad, que debe permitir un debate crítico sobre el sistema de las Comisiones de Postulación, y sus efectos sobre la independencia judicial y la certeza jurídica”.

II. La independencia judicial

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Observación General N° 32 -2007, sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, estableció que *“El derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial es un elemento fundamental de la protección de los derechos humanos y sirve de medio procesal para salvaguardar el imperio de la ley”*.

De entre los instrumentos internacionales, destacan los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura¹, que establecen en los numerales 1 y 10, los siguientes postulados:

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

En el caso del Sistema Interamericano de Justicia, un informe reciente señala que en su conjunto, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, deben interpretarse como un marco en el cual “se debe garantizar a las personas afectadas en sus derechos para la búsqueda de justicia en sus respectivos casos. Adicionalmente, de dichas obligaciones estatales se desprenden determinadas garantías que los Estados deben brindar a las y los operadores de justicia a efecto de garantizar su ejercicio independiente y posibilitar así que el Estado cumpla con su obligación de brindar acceso a la justicia a las personas”². La CIDH recomienda que los Estados parte deberían “adoptar medidas legislativas para asegurar que el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo no tengan la potestad de designar al Presidente o Presidenta de las altas cortes o designar a las juezas o jueces que integrarán las salas de las Cortes o Tribunales, con el fin de dejar dicha potestad en las propias Cortes y fortalecer de este modo la independencia interna del Poder judicial”³.

La Constitución de la República de Guatemala, en su artículo 203, establece la independencia del Organismo Judicial respecto a los otros poderes del Estado y la potestad de juzgar que se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establece, de manera que ninguna otra autoridad podría intervenir en la administración de justicia, inhabilitando para ejercer cargos públicos a quienes atentaren contra esta independencia. Asimismo, el Artículo 205 de la Constitución reafirma como garantías del Organismo Judicial la

“El derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial es un elemento fundamental de la protección de los derechos humanos y sirve de medio procesal para salvaguardar el imperio de la ley”.

¹ Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1985, y que fueron confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Garantías para la Independencia de los y las Operadores de Justicia*. 2013. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>

³ Ibídem

“La Constitución de la República de Guatemala establece la independencia del Organismo Judicial respecto a los otros poderes del Estado, inhabilitando para ejercer cargos públicos a quienes atenten contra la misma.”

independencia funcional y económica. Por su parte, el Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial dispone que este no estará sujeto a subordinación de ningún organismo o autoridad.

El Acuerdo para el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército dentro de una Sociedad Democrática, establece que una de las prioridades “es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización”⁴.

Bajo ésta óptica, en Guatemala, luego de la firma de los Acuerdos de Paz, se adoptaron varias medidas, entre ellas, la promulgación de la Ley de Carrera Judicial⁵, que tiene por objeto “establecer los principios, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y operación de la Carrera Judicial. La Carrera Judicial establece el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional”⁶.

En el mismo año, fue promulgada la Ley de Comisiones de Postulación⁷, a la que se le dio por objeto “desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala, tales como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación”⁸.

En el siguiente apartado revisaremos de manera más extensa lo relativo a las Comisiones, como un mecanismo constitucional. Sin embargo, es importante resaltar que la Ley de Carrera Judicial no fue derogada por la Ley de Comisiones de Postulación, y que por lo tanto, sus disposiciones se encuentran vigentes y deben ser aplicadas. Esta es una de las materias sobre las cuales deberá decidir en definitiva la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

III. Las Comisiones de Postulación

El Sistema de Comisiones de Postulación está establecido en la Constitución de Guatemala, Artículos 215, para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, 217, para el caso de los jueces de las Salas de Apelaciones y otros tribunales, y 251, para el caso del Jefe del Ministerio Público. Este sistema es reglamentado por la Ley de Comisiones de Postulación, ya antes citada.

⁴ Acuerdo para el Fortalecimiento del Poder Civil, AFPC.

⁵ Decreto 41-99 del Congreso de la República.

⁶ Artículo 1, Ley de la Carrera Judicial

⁷ Decreto 19, 99 del Congreso de la República

⁸ Artículo 1 de la Ley de Comisiones de Postulación

“La Carrera Judicial establece el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional”

El Artículo 207 de la Constitución establece los siguientes requisitos comunes para los casos de los magistrados y jueces: ser guatemaltecos de origen, gozar de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.

Adicionalmente, para ser electo para ser magistrado de la CSJ, se requiere ser mayor de 40 años, haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años⁹. En el caso de los jueces de las Salas de Apelaciones, se establece que los candidatos deberán ser mayores de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años¹⁰.

En el caso de los magistrados de la CSJ, estos son electos por el Congreso para un período de cinco años, de una nómina de 26 candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por:

- Un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien preside la Comisión;
- Los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país;
- un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y,
- por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales.

La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión de postulación¹¹. Los magistrados de la CSJ eligen de entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, a su presidente, que dura en sus funciones un año y no puede ser reelecto durante ese período de la Corte.

Los magistrados de la Corte de Apelaciones son electos por el Congreso, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación integrada por:

- Un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside;
- Los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país;
- un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y,
- por igual número de representantes electos por los magistrados de la CSJ.

La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión¹².

⁹ Artículo 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala

¹⁰ Artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala

¹¹ Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala

¹² Artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala

“Las normas dejan espacios discrecionales que pueden ser aprovechados por actores interesados, como el gobierno, la empresa privada y los llamados poderes fácticos”

En el caso del Fiscal General de Ministerio Público, la Constitución Política de la República establece que esté deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por:

- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien preside la Comisión;
- Los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País;
- El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y,
- El Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

La Ley de Comisiones de Postulación, al desarrollar los preceptos constitucionales, establece otros requisitos más específicos para el proceso de selección de candidatos. Cada Comisión debe hacer una convocatoria pública y aprueba una tabla de gradación de calificaciones de los aspirantes 1 uno a 100 puntos, cuantificando numéricamente los méritos éticos, académicos, profesionales y de proyección humana para la elaboración de nóminas que son remitidas al Congreso.

IV. Problemas en el funcionamiento del Sistema de Comisiones

Respecto de este sistema, la Fundación para el Debido Proceso sostiene – acertadamente- que (...) la principal lección que enseña la experiencia guatemalteca a otros países en búsqueda de robustecer su proceso de selección judicial: *a pesar de contar con una ley o regulaciones detalladas (que en Guatemala, es la Ley de Comisiones de Postulación [LCP]) que hacen que el proceso sea más regulado y transparente que en muchos otros países latinoamericanos, las normas dejan espacios discrecionales que pueden ser aprovechados por actores interesados, como el gobierno, la empresa privada y los llamados poderes fácticos.*¹³

En efecto, el sistema de Comisiones de Postulación presenta una estructura que idealmente debe representar un sistema de pesos y contrapesos, en el cual, la academia – representada por las Facultades de Derecho de Guatemala- y el gremio profesional de los abogados, debían contrarrestar la influencia de otros actores políticos. En 1985, cuando la Constitución de Guatemala fue promulgada, este equilibrio de fuerzas se basaba en la existencia de 4 universidades con facultades de derecho, y un Colegio de Abogados controlado por un grupo de abogados tradicionales, graduados en las facultades de las universidades entonces existentes¹⁴.

Este equilibrio ha cambiado dramáticamente en la actualidad. A partir de 1995, se han creado 12 universidades con una facultad de derecho, triplicando el número de universidades con derecho a una representación dentro de las Comisiones de Postulación. Este elemento no es una casualidad, y obedece a la estrategia de varios grupos de poder, que han entendido que la creación de facultades

¹³ Postema Mirte, *El proceso de selección de la Fiscal General en Guatemala: más regulación no significa menos arbitrariedad*, Fundación para el Debido Proceso, 2014.

¹⁴ Ver: Nómada, *Las Claves para Entender el control del Sistema de Justicia*, mayo de 2014. Disponible en: <https://nomada.gt/las-claves-para-entender-la-disputa-por-la-justicia-2/>

“La integración de las Comisiones de Postulación obedeció en gran medida a intereses sectoriales que pretendían quedar en parte representados en ellas”

de derecho constituye un espacio de poder¹⁵. Al respecto, la antes citada investigación de Nómada, afirma que “López Villatoro incluso participó en la creación de algunas universidades privadas –el otro bastión del sector privado en las Comisiones de Postulación–. *“Después de ir ganando en el Colegio de Abogados, nos dimos cuenta que (los tradicionales) nos seguían ganando en las comisiones de postulación por las universidades privadas, y entonces nos pusimos a crear algunas para competirles”, dice uno de sus aliados. Cinco de las diez facultades de Derecho tienen menos de quince años; tres, la Universidad San Pablo, la de Occidente y la Da Vinci, no tienen graduados colegiados; y seis de las 11 facultades graduaron únicamente al 0.8% de los colegiados entre 2002 y 2014*”¹⁶.

Un razonamiento similar puede hacerse con relación al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. La existencia de más de 16,000 profesionales agremiados, resulta en un proceso de atomización del gremio, que no se encuentra más bajo un control único. Diversos grupos se disputan el poder para conformar los órganos directivos de este gremio, y especialmente para ser parte de las representaciones del Colegio para las diversas Comisiones, en campañas proselitistas que replican los vicios clientelares del sistema electoral guatemalteco. CICIG, en 2009, describió las elecciones en el Colegio de Abogados en la forma siguiente: La integración de las Comisiones de Postulación obedeció en gran medida a intereses sectoriales que pretendían quedar en parte representados a través de los integrantes de las Comisiones de Postulación, con lo cual la obtención o no de un escaño y en este sentido, el voto mismo, respondió a los grupos que apoyaron la conformación de planillas, las candidaturas y las Comisiones de Postulación mismas¹⁷.

La disputa por el control del Colegio de Abogados y Notarios entre grupos cercanos al sector empresarial y otros de orden emergente, es descrita en una publicación reciente como un escenario de disputa entre élites emergentes y tradicionales¹⁸.

Asimismo, en 2009, la CICIG señalaba que *“(...) la particular preocupación de la CICIG, en orden a evitar que el proceso de elecciones de magistrados pudiese ser permeado por las actividades de personas vinculadas regularmente a acciones que caen dentro del mandato de la Comisión en materia de investigación penal; concretamente, en cuanto a delitos que involucrasen casos de corrupción, trata de personas incluyendo adopción irregular, organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico con capacidad de generar impunidad así como a violaciones a los derechos humanos tipificadas penalmente*”¹⁹.

Sin embargo,

¹⁵ Ver reportaje de Insight Crime, *Del ‘Rey del Tenis’ al caballero cabildero de Guatemala*, septiembre de 2014. Disponible: <http://es.insightcrime.org/investigaciones/rey-del-tenis-caballero-cabildero-guatemala>

¹⁶ Nómada, *Ibidem*

¹⁷ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-, *Informe sobre el Proceso de Elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, y Cortes de Apelaciones y Otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría, año 2009*, Guatemala, 2009.

¹⁸ Insight Crime, *Ibidem*.

¹⁹ CICIG, *Ibidem*.

V. Desafíos

En 2014 el sistema de las Comisiones de Postulación para la selección de Fiscal General y Jueces de la Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones, ha dado señales de un agotamiento que se pueden resumir en por lo menos cuatro grandes grupos de problemas, que se presentan a continuación.

1. El proceso de selección no privilegia el ejercicio de la judicatura, y coloca a los funcionarios judiciales en la obligación de competir con los abogados que ejercen de forma liberal la profesión. De esta forma, un abogado cuya experiencia podría estar, por ejemplo, en el área del notariado, tiene iguales posibilidades que un juez de carrera para optar a las Salas de Apelaciones, o la Corte Suprema de Justicia o inclusive, para ser Fiscal General²⁰. De esta forma, no se fortalece un régimen que premia a los funcionarios por los méritos, para su ascenso a los escalones superiores. Asimismo, esta posibilidad de incorporar abogados en el libre ejercicio a la carrera judicial, especialmente en los escalones más altos de la jerarquía, constituye una eventual fuente de conflictos de interés, dado que bajo la perspectiva de 5 años de ejercicio en la judicatura, es bastante probable que los vínculos con clientes y otros abogados no sean interrumpidos de manera adecuada.
2. Conflictos de interés, que resultan en el sistema “tú me eliges yo te elijo”, que se refleja en que personas que son postuladores en una comisión son candidatos en otra. Estos resultan de la conformación de las Comisiones, que prevé que magistrados de las Salas de Apelaciones conformen la Comisión Postuladora para la Corte Suprema de Justicia y viceversa. De la misma forma, en las planillas del Colegio de Abogados han intervenido jueces y profesionales del derecho que buscan la reelección para su cargo, y que a la vez son parte de las Comisiones de Postulación. La Convergencia por los Derechos Humanos presentó el 28 de agosto pasado una acción de amparo en contra de 26 de los miembros de las Comisiones de Postulación- de un total de 54-, que tenían un “doble sombrero”, como Comisionados y candidatos²¹.
3. Falta de cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de Guatemala, y de la Ley de Comisiones de Postulación, en torno a los mecanismos establecidos para la valoración de los expedientes de los candidatos, especialmente en cuanto a la reconocida honorabilidad y la elaboración de tablas de gradación, y la elaboración de la nómina final. En el caso de la reconocida honorabilidad, la expresión a viva voz de este requisito, que los Comisionados cumplieron casi mecánicamente, no responde a los estándares internacionales que solicitan el establecimiento de parámetros objetivos para este tema²². Se debe resaltar que la Fundación para el Debido Proceso, señala: *“la noción de honorabilidad está cargada, más que por la presencia de algún factor, por la ausencia de elementos que hagan posible una impugnación de la conducta de la persona de quien se trate. Con la honorabilidad ocurre algo similar a aquello*

“El proceso de selección no privilegia el ejercicio de la judicatura, y coloca a los funcionarios judiciales en la obligación de competir con los abogados que ejercen de forma liberal la profesión”

²⁰ En el proceso de conformación de las Salas de Apelaciones en 2014, surgen varios ejemplos que respaldan las afirmaciones de este estudio. Entre esos casos, destaca, el del Lic. Rolando Sequén, ex Secretario de la Secretaría de Análisis Estratégico, dependencia de Inteligencia Civil del Estado, y ex asesor del Registro Nacional de las Personas (RENAP). El Lic. Sequén fue electo, por sobre otros magistrados de carrera, como miembro de las Salas de Apelaciones.

²¹ Al respecto puede consultarse la infografía realizada por el Periódico de Guatemala, disponible en <http://www.elperiodico.com.gt/es/20140829/pais/1109/Accionan-contra-26-comisionados-que-aspiran-a-magistratura.htm>

²² Informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, 2012.

que caracteriza a la independencia judicial. ¿Cuándo hay independencia de la justicia? Cuando no hay interferencias”²³. En el caso de las tablas de gradaciones que fueron elaboradas por las Comisiones, éstas contienen elementos que no toman en consideración la experiencia judicial, lo que favoreció a los abogados en el ejercicio de la profesión liberal, y a candidatos allegados a los comisionados. Un claro ejemplo a citar tiene que ver con la Comisión Postuladora que seleccionó a los candidatos a Fiscal General en el pasado mes de mayo. Se procedió a elaborar una tabla con los candidatos mejor calificados, y posteriormente los comisionados votaron sobre la conformación de la lista. De esta forma Claudia Paz y Paz, con el segundo promedio más alto entre todos los candidatos, no fue incluida en la lista. Sin embargo, Eunice Mendizábal, calificada la mitad de los puntos de Claudia Paz, fue incluida.

4. Permeabilidad a grupos de poder o fácticos, que influyen la selección de los miembros de las Comisiones Postuladoras, para colocar a operadores al servicio de sus intereses. Como se mencionó anteriormente, el sistema constitucional prevé la participación de la academia – facultades de derecho– y el gremio de abogados –Colegio de Abogados–, como elemento de contrapeso para la influencia de los partidos políticos y el Ejecutivo. Sin embargo, la cooptación de estos grupos se ha hecho evidente a lo largo de los procesos para la elección del Fiscal General y de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones. Al respecto deben destacarse las declaraciones de Félix Serrano, rector de la Universidad Mesoamericana y Presidente de la Comisión de Postulación a la Corte Suprema de Justicia, quien sostuvo: *“Si, sabemos que es un acto político y, como acto político interaccionan los diversos actores de la realidad. No podemos estar exentos de que haya preferencia de candidatos, que haya intereses de un partido o una asociación gremial. Este es un proceso netamente político.”*²⁴
5. Tal como lo ha evidenciado el pacto entre los partidos Patriota y Líder²⁵, que llevó a la elección de los magistrados de Salas de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, además de los problemas ya mencionados en las Comisiones de Postulación, la elección final en el Congreso de la República no cumple con las condiciones necesarias para garantizar una elección de los candidatos idóneos, y se presta a espacios de negociación entre diversos grupos de poder. Al respecto de esta situación, se deben recordar los postulados de la Declaración de Copán, adoptada en 2004, que señala que “cuando la normativa propia de los Estados prevea que en la selección han de intervenir órganos de naturaleza política, o estén involucrados distintos poderes del Estado, será preciso asegurar la mayor transparencia y agilidad de los mecanismos de coparticipación en la proposición, con predeterminación del sistema de elección, plazos y mayorías cualificadas”²⁶.

“Los grupos de poder o fácticos influyen la selección de los miembros de las Comisiones Postuladoras, para colocar a operadores al servicio de sus intereses”

²³ Fundación para el Debido Proceso, *La evaluación de la “reconocida honorabilidad” en procesos de selección de cargos públicos* Washington DC, 2014.

²⁴ Entrevista publicada en Prensa Libre el pasado 18 de agosto de 2014.

²⁵ El pasado 26 de septiembre, el partido oficial de Guatemala, Partido Patriota, y el mayor partido de oposición, Partido Líder, que han mantenido posiciones irreconciliables en diversas temáticas, votaron juntos para elegir a los magistrados de Salas de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia, en un ejercicio inédito durante este gobierno.

²⁶ Declaración de Copán, adoptadas en el IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura. Disponible en: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=24801&name=DLFE-1013.pdf

VI. Conclusión

El sistema de Comisiones de Postulación se ha vuelto permeable a la influencia de diferentes grupos de poder, que capturan desde su mismo inicio las Comisiones, especialmente a través de la selección de los representantes del gremio de los abogados y las facultades de derecho, como un medio para mantener injerencia directa en la selección de los jueces y magistrados. Los llamados realizados por el Procurador de los Derechos Humanos, la Relatora Especial de Naciones Unidas para la Independencia Judicial, y el Comisionado de la CICIG, pidiendo al Gobierno de Guatemala repetir el proceso tienen sustento y validez en este contexto, que debe ser valorado pertinentemente por la Corte de Constitucionalidad en la resolución final de las acciones de amparo presentadas en septiembre pasado.

La conformación del Organismo Judicial es un tema esencialmente técnico y no político, que debe estar acorde con los estándares internacionales de la materia y las disposiciones nacionales. La única garantía de una persecución, juzgamiento y condena eficaces a los casos de corrupción, está dada por una conformación idónea del Sistema de Justicia. En este orden, la Independencia Judicial y la Seguridad Jurídica son valores que afectan de manera directa a todos los habitantes de Guatemala, ya que de la conformación del Organismo Judicial con jueces idóneos y honorables depende que la resolución de disputas se haga en función del bien común y la paz social, y no de la defensa de intereses sectoriales o de grupos de poder.

La labor de las Comisiones de Postulación, como la elección final en el Congreso de la República, no cumple con las condiciones necesarias para garantizar una elección de los candidatos idóneos, y se presta a espacios de negociación entre diversos grupos de poder.

Estas razones urgen a buscar las respectivas reformas legislativas que garanticen el ejercicio real de la independencia judicial en Guatemala. En este orden, deber privilegiarse la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial, que a partir de la aplicación de sus artículos 17 y 22 determina que las Comisiones de Postulación debieron solicitar, al Consejo de la Carrera Judicial, la nómina de los integrantes aptos para concursar por las plazas de jueces y magistrados. El Consejo antes mencionado, con base en las evaluaciones que la ley citada establece, debió remitir un listado a las comisiones de postulación, a efecto que se pudieran considerar como candidatos elegibles para integrar el listado final de postulantes que remitirían al Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, el Consejo debió ponderar que en los casos de candidatos internos y externos, ante la igualdad de méritos entre varios de ellos, la experiencia judicial diera preponderancia a la nota final de la tabla de gradación²⁷.

Guatemala debe establecer un sistema de elección de jueces que elimine los espacios para la discrecionalidad, las negociaciones políticas y la influencia de diferentes grupos de poder. En caso contrario, al terminar esta judicatura se estarán repitiendo los mismos problemas, agravados por una captura del Organismo Judicial, que sentará patrones de impunidad para los grupos que han influido en la conformación de los órganos de justicia

“Guatemala debe establecer un sistema de elección de jueces que elimine los espacios para la discrecionalidad, las negociaciones políticas y la influencia de diferentes grupos de poder”.

²⁷ Este argumento fue presentado a la Corte de Constitucionalidad en el amparo de Alma Carolina Aguilar, Pedro Cruz, Helen Mack y otros, que debe ser resuelto en definitiva por la Corte de Constitucionalidad.

NOTA:



Impunity Watch es una organización sin fines de lucro con sede en Holanda, que busca promover la responsabilidad por las atrocidades llevadas a cabo en países que emergen de un pasado violento. Dirige la investigación prolongada y periódica sobre las causas de la impunidad y los obstáculos para su reducción, que incluye las voces de comunidades afectadas para realización de recomendaciones sobre políticas basadas en la investigación en el proceso planeado para fomentar la verdad, justicia, indemnización y el no incurrimento de la violencia. Trabaja en estrecha colaboración con organizaciones de la sociedad civil para incrementar su influencia en la creación e implementación de políticas. Ejecuta "Programas Nacionales" en Guatemala y Burundi, además de "Programas de perspectiva" que implica la investigación comparativa en varios países después de los conflictos armados en los aspectos de impunidad. El presente informe es parte de la publicación de Programa en Guatemala de IW, con sede en la ciudad de Guatemala.

Contact Us:

Impunity Watch

’t Goylaan 15
3525 AA Utrecht
The Netherlands
Tel: +31.302.720.313
Email: info@impunitywatch.org

Impunity Watch - Guatemala

11 Avenida, 14-86 Zona 10
Ciudad de Guatemala (Guatemala)
Tels: +(502) 2363.0602 • (502) 2363.0612.

Email: iw-guatemala@impunitywatch.org

www.impunitywatch.org

© Impunity Watch 2014



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, a través de su Programa de Acompañamiento a la Justicia de Transición-PAJUST-, hizo posible la presente publicación.

La información contenida en esta publicación, no necesariamente refleja la posición de Naciones Unidas ni del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.